



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: FABIOLA ALBA ARIAS
DEMANDADO: ORLANDO SUESCUN TORRES
RADICACION: 5400131100052020 0005700
FECHA PROVIDENCIA: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra cada uno de los escrito aportados por las partes, este Estrado Judicial dando continuidad al proceso, ordena señalar nuevamente la hora de las tres de la tarde (03:00 pm) del día trece (13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el art. 501 del C.G. del P, de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los art. 507, 508 y 509 ibídem.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que en la misma audiencia aporten el respectivo trabajo de partición, a efectos de proferir su aprobación.

Las partes en común deberán allegar durante los cinco días antes a la celebración de la audiencia de manera escrita la relación de inventario y avalúos, así como el respectivo trabajo de partición a efectos de dar aprobación al mismo y proferir la sentencia que en Derecho corresponda, en caso de encontrarse de mutuo acuerdo.

Así mismo se les requiere para que aporten los respectivos correos electrónicos de los apoderados y las partes, para la programación de la audiencia a través de la aplicación Teams.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 161 de fecha **14/09/2021** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art.295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44a42241d9b837bbb8875f91b7b6caf38893e33268e5edf81b074dba9073a4fd

Documento generado en 13/09/2021 07:46:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTO
DEMANDANTE: YENNY YASMIL ANGARITA
DEMANDADO: DR. PEDRO JESUS RAMGEL JAIMES
RADICACION: 54-001-31-60-005-2020-00063-00
FECHA: 13 de septiembre de 2021

En atención al informe secretarial que antecede, y al escrito allegado por la parte demandante en donde aporta liquidación actualizada del crédito;

Al respecto se dispone

Cumplidos los requisitos del decreto 806-2020 y verificado que existe igualdad con la actualización de crédito presentada por la parte demandada, este despacho procede a impartir su aprobación de las reliquidaciones de crédito presentadas en el presente año, se ordena la entrega del título de depósito judicial que a la fecha se encuentra en despacho, por el valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y VEINTIDOS CENTAVOS (1.150.649,22), a la demandante deben seguir presentado reliquidaciones para seguir entregando títulos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas

Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **161** de fecha **14/09/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
350da6ed80cdaa5b11e1df32b13c9ba3cd90c3380dd5b8b9fa95595dae8114d4
Documento generado en 13/09/2021 02:06:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: ALDREN ARMANDO CRUZ MEJÍA

DEMANDADO: ANA PATRICIA LIZCANO SANDOVAL

RADICACION: 5400131100052020 0006500

FECHA PROVIDENCIA: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y con el fin de dar continuidad al proceso se ordena **emplazar a los acreedores** de la sociedad patrimonial conformada por los señores Aldren Armando Cruz Mejía y la señora Ana Patricia Lizcano Sandoval disponiéndose que por secretaría se realice la **inclusión** en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 y art. 108 del C. G. del P.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que la señora Ana Patricia Lizcano Sandoval contesta la demanda en nombre propio, el Despacho procede a requerirla a efectos de que actúe a través de apoderado judicial, comoquiera que, dentro del referido proceso se exige el IUS POSTULATION, es decir, para esta clase de proceso se requiere de representación a través de apoderado judicial, de conformidad con el Decreto 196/1971, expresa tácitamente los asuntos de los que se excepciona la representación de un abogado, para el caso que nos ocupa, no se indica el mismo, concluyéndose que para el que nos ocupa es necesario la asistencia de un profesional de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **161** de fecha **14/09/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.

Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d80f2c3152a776d09479cabf5eabe86125e43cc59fbc5fd0971c988e5a47c

Documento generado en 13/09/2021 07:47:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAURA ESTHER GOMEZ GAMARRA
Correo Electrónico: lauracgomezq@icloud.com
Apoderada Dte: Dra. INGRID JOHANNA SEPULVEDA COLLAZOS
Correo Electrónico: ingrid.j.sc@hotmail.com
DEMANDADO: HENRY RENE VERGARA SILVA
CORREO ELECTRONICO: henryvergarasilva@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2020-00276-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de septiembre de 2021

En atención al informe secretarial que antecede y de la liquidación presentada por la parte actora, y cumplidos los lineamientos del decreto 806- 2020 se dispone:

Córrase traslado por el termino de tres (3) de la liquidación del crédito allegado por parte de la apoderada judicial de la parte actora, a la contraparte a fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción de conformidad con el art 446 del CGP.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **161** de fecha **14/09/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f625566f0d765042fe4a6228dca49bc33bab3c5d2747db54219b101d912af00f

Documento generado en 13/09/2021 02:06:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: HERNAN JAVIER AVILA NEIRA

DEMANDADO: YAMILETH GONZALEZ MACCA

RADICACION: 5400131600052020-00302-00

FECHA PROVIDENCIA: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y con el fin de dar continuidad al proceso se ordena **emplazar a los acreedores** de la sociedad patrimonial conformada por los señores Hernán Javier Ávila Neira y la señora Yamileth González Macca disponiéndose que por secretaría se realice la **inclusión** en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 y art. 108 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO No **161** de fecha **14/09/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.

Secretaria

Firmado Por:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Socorro Jerez Vargas

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81484e78f9dda10e136493cee4cc5bc9b6d89f016e21ee8557000d327324557

Documento generado en 13/09/2021 07:48:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOHANNA NUÑEZ PINTO
Correo Electrónico: inpinto5@outlook.com
Apoderada Dte: Dra. ESPERANZA VERA BAUTISTA
Correo Electrónico: esperanza.vera@icbf.gov.co
DEMANDADO: PAUL JAVIER VELASQUEZ LEAL
Correo electrónico: paulvelas78@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2021-00022-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de septiembre de 2021

En atención al correo allegado por la parte demandante en donde solicita respuesta del porque no se notificó al pagador en el mes de agosto.

Al respecto se dispone

Informársele a la peticionaria que en auto del 27 de agosto del año en curso se le dio respuesta, donde se le manifestó “las medidas se decretaron a la institución que fue solicitado inicialmente como pagador en la demanda que presentaron y como la respuesta del pagador era que allá n o trabaja el demandado, este juzgado se puso en la tarea de averiguar cuál era el pagador y direccionar el oficio al pagador que en realidad es.

Ahora bien ya se le envió la respuesta del pagador, a la demandante al igual, los descuentos se realizaran hasta el día que el demandado quede al día, se requiere a la demandante para que presente la reliquidación del crédito de forma permanente para poder hacer entrega de los dineros que vayan siendo consignados a ordenes del juzgado y adicionalmente se le requiere nuevamente para que en próximas ocasiones toda solicitud que haga al juzgado se la envíe a la contraparte aportando la evidencia del envío y en formato de PDF

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez

Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **161** de fecha **14/09/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ac0ca38ec6d739c868d79b20a49a6d23438c0c8ca29ae32da34a1d0bd18fcbb
Documento generado en 13/09/2021 02:04:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARGARITA GELVEZ VALERO
DEMANDADO: HEREDEROS DE NESTOR CASTILLO FUENTES
RADICACION: 54001316000520210007200
FECHA: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y, con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Diecinueve (19) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

• **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho:

2.1. Paola Andrea Omaña Saavedra identificada con la C.C. 37444442.

2.2. Zoraida Saavedra de Omaña identificada con la C.C. 37226757.

2.3. Claudia Lucia Cárdenas Bermúdez identificada con la C.C. 60343328.

2.4 Alexander Emilio Bastos identificado con la C.C. 88229021.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

2.5 María Aide Yañez Gelvez Identificada con la C.C. 60336377.

2.6 Claudia Sarmiento Gambia identificada con la C.C. 63338703

• PARTE DEMANDANDA:

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación de las excepciones.

2. TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho:

2.1. Paola Yohana Díaz Méndez identificada con la C.C. No.27806787.

2.2. Martha Yanet Villamizar Valderrama identificada con la C.C. 60351160.

2.3 Ana Judith Palencia Mora identificada con la C.C. 60381285.

2.4 Salvador López López identificado con la C.C. 88198173

2.5 Victor Hugo Castillo Fuentes identificado con la C.C. No: 6880449.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Margarita Gelves Valero.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Diecinueve (19) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Reconózcase personería Jurídica al Dr. Auberto Camargo Díaz identificado con la C.C. 8669412 de Barranquilla y T.P. No. 89647 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de los señores Anibal Santiago Castillo Mejía, Carlos Alberto Castillo Torres y Nestor Enrique Castillo Torres, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **161** de fecha **14/09/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec95493400e39f9cec5cab0738556eaf375cc5bbd76c62c9fe14ad1672429205

Documento generado en 13/09/2021 07:45:57 AM



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JANER REINEL NAVARRO SIERRA CORREO
ELECTRONICO: janernavarro.8@gmail.com
APODERADO DTE Dr. ORLANDO RANGEL BARAJAS
CORREO ELECTRÓNICO orba_2@hotmail.com
DEMANDADA: MARIUTH DE LOS ANGELES NAVARRO
ESTUPIÑAN
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00142-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE13 DE (2021)

En atención al escrito allegado por parte del apoderado judicial de la parte actora, aportando notificación personal al demandado.

Al respecto se dispone:

seria del caso continuar con el siguiente trámite procesal si no se advirtiera que la notificación acá presentada, no cumple con los requisitos establecidos, por cuanto lo que anexa no cumple con los requisitos exigidos en el decreto 806-2020, la notificación personal, el profesional de derecho debe remitirse al portal de la rama judicial, a la información que está en la página del juzgado, y descargar la notificación respectiva, para que la diligencie y proceda de conformidad, y adicionalmente allegue la evidencia del envío a la contraparte y el cotejo de que el demandado recibió la notificación, junto con la copia de la notificación personal respectiva, que acá se echa de menos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **161** de fecha **14/09/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f0237f4d140f30c0d89e9c9d2dc379b0d1a0d21fb9ac6e906e96540ba7e0f01

Documento generado en 13/09/2021 02:05:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JESSICA LORENA PEREZ TORRADO
Correo Electrónico: jessperez.t@outlook.com
APODERADA DTE: I.C.B.F. ESPERANZA VERA
CORREO ELECTRONICO: esperanza.vera@icbf.gov.co
DEMANDADO: JORGE ARMANDO MARTINEZ
CORREO ELECTRONICO: Jorge.martinez1723@correopolicia.gov.co
RADICACION: 540013110005-2021-00214-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En atención al escrito presentado por la parte demandada en donde solicita la devolución de unos dineros por cuanto ya cancelo la totalidad de la obligación:

Se recibió oficio por parte del pagador de policía nacional, donde nos informa que a partir del mes de agosto proceden aplicar el desembargo de la medida ordenada por este despacho, toda vez que la nómina de julio ya se encontraba procesada.

Al respecto se dispone:

Revisada la plataforma de los depósitos judiciales se tiene que existe solo un valor pendiente de retiro, correspondiente a (\$567.060,67); por lo cual este despacho autoriza la entrega del título al demandado, que deberá cobrarlo en el banco agrario de cualquier ciudad

Comuníquese lo anterior al coreo aportado por el peticionario Jorge.martinez1723@correopolicia.gov.co y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas

Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **161** de fecha **14/09/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fbcb3abd692f34f611a40c41e436b0d5dedee8c26eb81fd6fc070c094a484c628
Documento generado en 13/09/2021 02:05:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JHON JAIRO VILLAMIZAR VALBUENA
DEMANDADA: ENRIQUE VILLAMIZAR e INDETERMINADOS
RADICACION: 5400131600052021 00376 00
ASUNTO: ADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que por error involuntario del Despacho se emitió en primera medida, proveído de fecha treinta (30) de agosto mediante el cual se inadmite por segunda vez el escrito del líbello demandatorio y, posterior a ello a través de auto se rechaza la acción presentada por falta de subsanación, evidenciándose que de manera inicial mediante auto del dieciocho (18) de agosto se había proferido su inadmisión y la parte demandante a través de su apoderado judicial el diecinueve (19) de agosto de los corrientes allegó la subsanación requerida, este Estrado Judicial, procede a dejar sin efecto lo actuado desde el día treinta (30) de agosto, incluyendo el auto de inadmisión proferida en segunda oportunidad y, como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanado dentro del término oportuno y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de declaración de unión marital hecho promovida por el señor Jhon Jairo Villamizar Valbuena a través de apoderado judicial en contra del señor Enrique Villamizar y en contra de los herederos indeterminados de quien en vida se llamó Alix Valbuena.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor Enrique Villamizar, se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G.

3.2 ORDENAR el emplazamiento de conformidad con los arts. 108 y 523 del C.G. del P. así como el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora Alix Balbuena. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la **inclusión** en el registro nacional de personas emplazadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

7. MEDIDAS CAUTELARES.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho a ello no puede acceder por cuanto no se aportó la caución exigida, por tratarse de un proceso declarativo, de conformidad con lo establecido en el art. 590 del C.G. del P. ya que estamos frente a un proceso declarativo y el precitado artículo reseña que: “ *Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **161** de fecha **14/09/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b777859bbd083953b266e9a4a7d09f0f6f8a732440fd838ee7be65d30cac122f

Documento generado en 13/09/2021 02:53:09 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KATHERINE SOLANO TORRES
C.C. N° 1.090.409.222
Correo Electrónico: dylanalejo190@gmail.com
Apoderada Dte: Dra. ANGELITA ALARCON RODRIGUEZ
Correo Electrónico: asesoriajuridica.net@hotmail.com
DEMANDADO: DYLAN SANTIAGO MARTINEZ SOLANO
C.C. 1.094.270.291
correo electrónico: neron_coy@hotmail.com
RADICACION: 540013160005-2021-00399-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de SEPTIEMBRE de 2021

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.



La pretensión primera no está expresada con precisión y claridad.

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc...), siendo claras, expresas y exigibles.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.



Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

En cuanto a los hechos recordarle que son el fundamento fáctico de las pretensiones razón por la cual deben ser claro, especificar con claridad al igual que las pretensiones, cuales son las obligaciones, por cuanto el demandado ejerce su derecho de contradicción.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado. Y se rechace la demanda por falta de subsanación o subsanación indebida.

SEGUNDO: SE RECONOCE a la Dra. ANGELITA ALARCON RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía **No. 37.290.430** y la tarjeta de abogada **No. 237958** del C.S. de la J., en su calidad de apoderada de la demandante dentro de los términos y facultades contenidas en el poder allegado, notifíquese virtual de conformidad con el decreto 806-2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas

Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No 161 de fecha 14/09/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
0354d2af2e69c027d60b186a02548d24c048ef86e83e5aef8fc709d1e3cd13b0
Documento generado en 13/09/2021 02:43:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **DIVORCIO**
DEMANDANTE: **RAMON ELÍ LIZARAZO HERNANDEZ**
DEMANDADO: **YURANI YANETH BONILLA MUÑOZ**
RADICACION: **5400131600052021 00409 00**
FECHA DE PROVIDENCIA: **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las **pretensiones** no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la petición primera, indicando el número de identificación de las partes, así como la autoridad ante quien se celebró el referido matrimonio y la causal por la cual se pretende dar inicio a la presente acción, así como el último domicilio en común, compartido por la pareja.

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, indicando la fecha exacta en que se llevó a cabo la causal invocada.

☒ Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas arrimadas al expediente.

Reconózcase personería Jurídica al Dr. Antonio M. Merchan Basto Identificado con la C.C. No. 13924286 de Cúcuta y T.P. No. 107436 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **161** de fecha **14/09/2021** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f2afafb7035607e7c0415679eb5fd68f58eae99eb9420948844f27c9f8f8768c

Documento generado en 13/09/2021 07:49:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **DIVORCIO**
DEMANDANTE: **JANER TELLEZ BONET**
DEMANDADO: **YANETH TORCOROMA DUARTE**
ARCINIEGAS
RADICACION: **5400131600052021 00411 00**
FECHA DE PROVIDENCIA: **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado por el señor Janer Tellez Bonet, se confirió para dar inicio a una demanda de disolución de la unión marital de hecho y la liquidación de la sociedad patrimonial, contrario a ello se está dando inicio a un proceso de divorcio.

☒ Las **pretensiones** no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la petición primera, indicando el número de identificación de las partes, así como la autoridad ante quien se celebró y registró y la causal por la cual se pretende dar inicio a la presente acción.

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, con relación a la causal invocada y el último domicilio de la pareja en común, así como todo cuanto respecta a los hijos en común.

☒ Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas arrimadas al expediente, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C. G. del P.

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a la parte demandada, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior.
- Se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a efectos de que allegue el escrito de demanda, escaneado de forma correcta en donde se pueda observar la totalidad de los hechos, por cuanto en la aportada no son visibles en su totalidad.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Reconózcase personería Jurídica al Dr. Cristian Rolando Jaimes Alvarado Identificado con la C.C. No. 88220987 de Cúcuta y T.P. No. 241684 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **161** de fecha **14/09/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Código de verificación:

b474c2c63c78ae24ed5e68a3d4955885a88af01c527fc764dc977dd32cf19abf

Documento generado en 13/09/2021 07:48:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **DIVORCIO**
DEMANDANTE: **CARLOS EDUARDO FLOREZ DUARTE**
DEMANDADO: **MARGOTH SOTO OMAÑA**
RADICACION: **5400131600052021 00412 00**
FECHA DE PROVIDENCIA: **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las **pretensiones** no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la petición primera, indicando la causal por la cual se pretende dar inicio a la presente acción.

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, indicando la fecha exacta en que se llevó a cabo la causal invocada.

☒ Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas testimoniales arrimadas al expediente de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G. del P.

Reconózcase personería Jurídica al Dr. Daniel Antonio Rodríguez Mora Identificado con la C.C. No. 13477125 de Cúcuta y T.P. No. 53344 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **161** de fecha **14/09/2021** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

53a659c397d69a2ad1f765a65d45795d776a8822b8bb5d9c96b5f54eb9be52bd

Documento generado en 13/09/2021 07:47:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>